Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana

CONTRATO DE COMPRA VENTA DERIVADO DE LA SUBASTA PÚBLICA IEPC-SP-001/2016, QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO *"EL INSTITUTO"*, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARÁZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, "RECICLADOS ALCATORR", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO *"EL POSTOR ADJUDICADO"*, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL SEÑOR ALEJANDRO CARVAJAL TORRE, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. *"EL INSTITUTO"* declara:

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de ***"EL INSTITUTO"***, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que la maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de ***"EL INSTITUTO"***, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que el treinta de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General de ***"EL INSTITUTO"***, mediante acuerdo **IEPC-ACG-028/2016**, aprobó la desincorporación del producto de la destrucción las boletas electorales y demás documentación electoral no útil relativa al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

I.5. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de ***"EL INSTITUTO"***, emitió dictamen por el que aprueba el proyecto de convocatoria a subasta pública **IEPC-SP-001/2016**, para la enajenación y destrucción sostenible de la documentación electoral no útil relativa al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

I.6. Que el catorce de septiembre del año en curso, el Consejo General de ***"EL INSTITUTO"***, mediante acuerdo **IEPC-ACG-042/2016**, aprobó la la convocatoria a subasta al mejor postor **IEPC-SP-001/2016**, para la enajenación del producto de la destrucción de las boletas electorales y demás documentación electoral no útil relativa al proceso electoral local ordinario 2014-2015,

I.7. Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de ***"EL INSTITUTO"***, mediante acuerdo **AC02/CAE/28-09-16**, en términos de las bases segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de la convocatoria de subasta pública **IEPC-SP-001/2016**, para la enajenación y destrucción de bienes consistentes en la documentación electoral no útil, señalaron como resultado de la subasta lo siguiente:

POSTOR ADJUDICADO	VALOR DE LA OFERTA
Reciclados Alcatorr, S.A. de C.V.	**$ 2.70 (Dos pesos 70/100 M.N.) por kilogramo**

I.8. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.9. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

II. *"EL POSTOR ADJUDICADO"* declara:

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 12,290 doce mil doscientos noventa; otorgada en Guadalajara, Jalisco, el 30 treinta de agosto de 2010, dos mil diez, ante la fe del Licenciado Alberto García Ruvalcaba, Notario Público número 97 noventa y siete de Guadalajara, Jalisco; inscrita con el folio mercantil electrónico número

56594*1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

II.2. Que su objeto social es la comprar, vender, comercializar, administrar, importar, distribuir, almacenar, empacar, seleccionar, clasificar y manejo de productos reciclados.

II.3. Que comparece mediante su administrador general único, según consta en la escritura pública número 12,290 doce mil doscientos noventa; otorgada en Guadalajara, Jalisco, el 30 treinta de agosto de 2010, dos mil diez, ante la fe del Licenciado Alberto García Ruvalcaba, Notario Público número 97 noventa y siete de Guadalajara, Jalisco.

II.4. Que cuenta con la infraestructura necesaria para trasladar y destruir la documentación electoral, que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.5. Que presentó ante la Dirección de Administración y Finanzas de ***"EL INSTITUTO"*** la garantía prevista en la convocatoria a subasta pública **IEPC-SP-001/20016**.

II.6. Que ratifica las manifestaciones realizadas en su postura, la cual obra agregada a este contrato como **Anexo A.**

II.7. Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **RAL100902V80.**

II.8. Que tiene su domicilio establecido en la calle Rosario número 17, en Tlaquepaque, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. *"LAS PARTES"* declaran:

III.1. Que en el mes de octubre de dos mil dieciséis, se llevara a cabo el traslado y destrucción del producto de la documentación electoral no útil, relativa al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

III. 2. Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos** que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es establecer las obligaciones y derechos por la adquisición del producto que resulte del total del pesaje de la destrucción de la documentación electoral no útil, relativa al proceso electoral local ordinario 2014-2015, por parte de ***"EL POSTOR ADJUDICADO"***.

2. En adelante, se hará referencia sólo como ***"LOS BIENES"***, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. Monto del contrato.

1. ***"EL POSTOR ADJUDICADO"*** se obliga a pagar a ***"EL INSTITUTO"*** por concepto de **"LOS BIENES"** la cantidad que resulte de multiplicar el precio del valor de la oferta pactada en la DECLARACIÓN I.7 del presente contrato por el resultado total del pesaje de **"LOS BIENES"** más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. Forma de pago.

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula anterior, será efectuado en un solo pago dentro de los tres días hábiles posteriores al de la destrucción y traslado de la totalidad de ***"LOS BIENES"***.

2. Los pagos serán en moneda nacional mediante efectivo, cheque de caja a favor de ***"EL INSTITUTO"***, y/o transferencia bancaria a su cuenta.

CUARTA. Garantía.

1. En términos del requisito 3 de la convocatoria a subasta pública **IEPC-SP-001/20016**, deberá ser exhibida garantía ante la Dirección de Administración y Finanzas de ***"EL INSTITUTO"*** ya sea en efectivo o a través de cheque de caja. El cual obra agregado como **Anexo A** de este contrato.

2. Dicha garantía se hará efectiva, cuando el interesado no sostenga su propuesta habiendo resultado adjudicado.

QUINTA. Destrucción y traslado.

1. ***"EL POSTOR ADJUDICADO"*** se encargará de la sustracción y separación de la documentación electoral contenida en la caja paquete para su destrucción.

2. El proceso de destrucción será bajo la presencia y supervisión en todo momento de los servidores públicos designados para tal efecto por ***"EL INSTITUTO"***.

3. ***"EL POSTOR ADJUDICADO"*** estará a cargo del traslado, pesaje y completa destrucción de la documentación, y sin costo alguno para ***"EL INSTITUTO"***.

4. La Secretaría Ejecutiva de ***"EL INSTITUTO"*** levantará acta circunstanciada del procedimiento de destrucción que resulte, la cual se agregará el presente contrato como **ANEXO B.**

5. ***"EL INSTITUTO"*** no tendrá ninguna responsabilidad por el uso y destino de **"LOS BIENES".**

SEXTA. Plazo de ejecución y lugar de entrega.

1. La destrucción de la documentación electoral deberá realizarse en un periodo no mayor a 30 treinta días posteriores a la del resultado de la subasta pública **IEPC-SP-001/20016,** en términos de la base segunda.

2. La destrucción de la documentación electoral se realizará en las instalaciones de ***"EL POSTOR ADJUDICADO"***.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SÉPTIMA. Penas convencionales.

En caso de que ***"EL POSTOR ADJUDICADO"*** no cumpla la condición del pago prevista en la clausula **Tercera** o incumpla con la adecuada destrucción y traslado de ***"LOS BIENES"*** como lo estipula la clausula **Quinta**, se hará acreedor a una penalización consistente en el 10% del importe total del precio y quedara sin validez la adjudicación realizada y por tanto, sin efecto la obligación de ***"EL INSTITUTO"*** para la entrega de ***"LOS BIENES"***

OCTAVA. Prohibiciones.

1. ***"EL POSTOR ADJUDICADO"*** no podrá encomendar y/o subcontratar bajo ninguna circunstancia, a un tercero el cumplimiento del objeto del presente contrato.

2. Tampoco podrá en ningún caso subcontratar, ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

3. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de ***"EL INSTITUTO"***.

NOVENA. Oportunidad.

1. ***"EL POSTOR ADJUDICADO"*** será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento.

DÉCIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. ***"EL POSTOR ADJUDICADO"*** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes a su cargo que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada del contrato.

1. ***"EL INSTITUTO"*** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, en los siguientes casos:

a) Cuando concurran razones de interés general, sin responsabilidad para ***"EL INSTITUTO"***, quién dará aviso por escrito al ***"EL POSTOR ADJUDICADO"***.

b) Por mutuo consentimiento entre las partes, previa elaboración de un documento, suscrito por ***"LAS PARTES"*** en el cual manifiesten su conformidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato.

1. ***"EL INSTITUTO"*** podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato en forma unilateral, y en consecuencia hacer efectiva la garantía prevista en la cláusula **Cuarta**, cuando ***"EL POSTOR ADJUDICADO"*** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

2. Previo al inicio del procedimiento de rescisión administrativa, ***"EL INSTITUTO"*** notificará por escrito a ***"EL POSTOR ADJUDICADO"***, para que en un plazo de cinco días naturales cumpla con sus obligaciones.

La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a ***"EL POSTOR ADJUDICADO"*** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, ***"EL INSTITUTO"*** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a ***"EL POSTOR ADJUDICADO"*** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el ***"EL INSTITUTO"***, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. ***"EL INSTITUTO"*** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, ***"EL INSTITUTO"*** podrá otorgar a ***"EL POSTOR ADJUDICADO"*** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA TERCERA. Vigencia.

1. Convienen ***"LAS PARTES"*** que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, y concluirá una vez que el ***"EL INSTITUTO"*** reciba a su entera satisfacción la cantidad pactada por concepto de **"LOS BIENES"**, conforme a las clausulas **Segunda** y **Tercera** del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Normatividad.

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a las disposiciones de las Bases de la Subasta Pública **IEPC-SP-001/2016**, a este contrato en todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de ***"EL INSTITUTO"***, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria al reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Interpretación.

1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan y que pudiese invalidar el presente contrato.

"EL INSTITUTO" y ***"EL POSTOR ADJUDICADO"*** firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 03 días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

POR "EL POSTOR ADJUDICADO"

ALEJANDRO CARVAJAL TORRE
ADMINISTRADOR GENERAL DE
"RECICLADOS ALCATORR",
S.A. DE C.V.

POR "EL INSTITUTO"

MTRO. GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

TESTIGOS

LIC. ANGELES SOSA EQUIHUA

LIC. HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO

HJDS/bjsm